



AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Aprobado en Sala de la fecha

Quibdó, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: DOCTORA LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA

RADICADO	27361 31 12 002 2021 00078 01
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN RAFAEL MORENO ASPRILLA
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
PROCEDENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
ASUNTO	CORRECCIÓN SENTENCIA

I.- ASUNTO A DECIDIR

Decide la Sala solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Colegiatura el 7 de noviembre de 2024, mediante la cual modificó, adicionó y confirmó la sentencia No 042 de septiembre 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, en primera instancia.

II.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En cumplimiento de su competencia y para desatar la alzada, la Sala Única de esta Corporación el 7 de noviembre de 2024 emitió sentencia en el proceso de la referencia, en el que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C actuó en calidad de Llamado en garantía.

El 14 de noviembre de 2024, el apoderado de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., elevó solicitud de corrección de la providencia judicial¹, aduciendo que en la misma se relacionó *“de forma incorrecta el nombre de mi representada y la clase o tipo de póliza que sirvió de base para la vinculación al proceso de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., siendo el nombre correcto de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y la clase de póliza; cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671, y no los referidos en dicha decisión (EQUIDAD SEGUROS S.A. y póliza R.C.E de entidad estatal No. AA019671)”*.

CONSIDERACIONES

En tratándose de corrección de las sentencias, el legislador regló su procedencia en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, del siguiente tenor:

¹ Pdf 10 2ª instancia



“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Examinada la sentencia de segunda instancia calendada al 7 de noviembre de 2024, se avizora que en el numeral tercero de la parte resolutive se plasmó:

TERCERO. – ADICIONAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada, precisando que dicha condena a reembolsar, impuesta a la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A., en caso de que el municipio Bajo Baudó efectué pagos al demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, debe sujetarse a los términos o condiciones pactadas en el contrato de seguro plasmado en la póliza R.C.E de entidad estatal No. AA019671, a su cobertura y al valor afianzado, conforme a lo anotado en la parte motiva.

Obra en el expediente el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá² que registra la razón social de la llamada en garantía, así:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
 Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
 Nit: 860.028.415-5
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

De otra parte, reposa el seguro de cumplimiento estatal, póliza AA019671 expedido por la compañía de seguros referida, en estos términos:

CÓDIGO DE RECAUDO		PÓLIZA		FACTURA		equidad seguros	
1102101967100001		AA019671		AA058305		NIT 860028415	
INFORMACIÓN GENERAL				SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL			
COD. PRODUCTO	0403	PRODUCTO	CUMPLIMIENTO ESTATAL	DOCUMENTO	Modificación	TEL:	780081
COD. AGENCIA	05021	CERTIFICADO	AA058305	DIRECCIÓN	CARRERA 4 N 26-48 LOCAL 3		
AGENCIA	MONTERÍA						
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HORA
06	12	2019	HASTA	DD	MM	AAAA	12:00
				05	03	2024	12:00
DATOS GENERALES							
TOMADOR	UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO			E-MAIL	NIT/CC 901194879		
DIRECCIÓN	KR 20 N° 22-47			E-MAIL	TEL/MOVL 800095589		
ASEGURADO	MUNICIPIO DEL BAJO SAUDO			E-MAIL	TEL/MOVL 900095589		
DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEL BAJO SAUDO			E-MAIL	TEL/MOVL 901194879		
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DEL BAJO SAUDO			E-MAIL	TEL/MOVL 901194879		
DIRECCIÓN	ALCALDIA DEL BAJO SAUDO			E-MAIL	TEL/MOVL 901194879		
AFIANZADO	UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO			E-MAIL	TEL/MOVL 901194879		
DIRECCIÓN	KR 20 N° 22-47			E-MAIL	TEL/MOVL 901194879		
INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO							
DESCRIPCIÓN				DETALLE			
Ciudad (Ubicación del Riesgo)				RIZARRIO			
Departamento				CHOCO			
Localidad, Comuna o Barrio				MUNICIPIO BAJO SAUDO			
Dirección (Ubicación del Riesgo)				MUNICIPIO BAJO SAUDO			
TIPO DE CONTRATO				Ejecución Obras y Reparaciones			

² Folio 91 pdf31 1ª instancia



De lo anotado, al acompañar la norma transcrita con la solicitud elevada por el togado y revisada la sentencia de segunda instancia, advierte la Sala que le asiste razón al peticionario y en ese orden procede la corrección así: (i) del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia; (ii) así mismo se dispondrá que, para los efectos legales, se corrija en el texto de la sentencia el nombre de la llamada en garantía cuya denominación correcta es **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y la del seguro que es **la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671**.

En mérito de lo expuesto, la SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR, para todos los efectos legales, en el texto de la sentencia, el nombre de la llamada en garantía, cuya denominación correcta es **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y del seguro que es **la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671**.

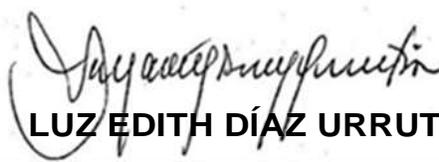
SEGUNDO. – CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso en referencia el 7 de noviembre de 2024, que queda así:

“ADICIONAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia apelada, precisando que dicha condena a reembolsar, impuesta a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en caso de que el municipio Bajo Baudó efectúe pagos al demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, debe sujetarse a los términos o condiciones pactadas en la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales AA019671, a su cobertura y al valor afianzado, conforme a lo anotado en la parte motiva.”

SEGUNDO. – Ejecutoriada este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,


LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER


MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA



Firmado Por:

Luz Edith Diaz Urrutia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 3 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Monica Patricia Rodriguez Ortega
Magistrada
Sala Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Jhon Roger Lopez Gartner
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17878355dd747eb0d8d3740513973e6652310f486079472c5fad7c8314758876

Documento generado en 23/01/2025 12:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>